



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN N.º 57/SSREGIC/21

Buenos Aires, 22 de abril de 2021

**VISTO:** La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto N° 1510/97, texto consolidado por Ley N° 6.347), las Leyes N° 27541, N° 6100 y N°6292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y N° 7/21, los Decretos N° 463/19 y sus modificatorios, la Resolución N° 62/SSREGIC/2020, y Expediente Electrónico N° 12333978-GCABA-DGROC/21, y

### CONSIDERANDO:

Que la emergencia pública en materia sanitaria fue establecida por Ley N° 27.541, y en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declarada a través de Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, por su parte, por la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual en su artículo 2° contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo a la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrándose la Dirección General Registro de Obras, dependiente de la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que mediante Ley N° 6.100, se sancionó el Código de Edificación de la Ciudad, el cual entró en vigencia el 1° de enero del 2019;

Que en el Reglamento Técnico del Código de Edificación RT-020100-010200-00 titulado "SOLICITUD DE AVISOS, PERMISOS DE OBRA Y REGISTRO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN", establece en su apartado 4: "Continuidad de tramitaciones" En todas aquellas actuaciones que se encuentren con observaciones, paralizadas por inacción del solicitante, se le notificará que debe cumplimentar la totalidad de las observaciones realizadas oportunamente, otorgando un plazo final de treinta (30) días corridos para su cumplimiento. El cumplimiento de una o alguna de ellas, no hace que se renueve el plazo, ni que se continúe con la tramitación. El tiempo en que la actuación se encuentre en disposición del área en el estado "Subsanación Cerrada", se suspenderán los plazos para el solicitante y, una vez que se reabra la subsanación, se deberá notificar nuevamente el plazo restante que le queda para el cumplimiento. En caso que se realizaran nuevas observaciones, que aún no le hayan sido notificadas al solicitante, el plazo se renovará, otorgándosele, por única vez, treinta (30) días corridos más para su cumplimiento. En caso de no cumplimentarse con la totalidad de las observaciones técnicas/administrativas en el plazo mencionado, el Expediente será remitido al estado "Guarda temporal".;

Que, como consecuencia de la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), las circunstancias iniciales exigieron, entre otras medidas, la suspensión mediante el artículo 2° de la Resolución N° 62/SSREGIC/2020 de los plazos para el cumplimiento



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

---

de subsanación y archivo de expedientes que se encuentren en trámite por ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro;

Que, la modalidad de Trámite a Distancia, junto a la implementación de nuevos mecanismos han posibilitado la continuidad de la tramitación de las actuaciones de forma electrónica en relación al cumplimiento de sus observaciones técnicas;

Que por lo antes expuesto es propicio restablecer los plazos obligatorios estipulados en el Código de Edificación y sus Reglamentos Técnicos, toda vez que resulta factible la continuidad de la totalidad de las tramitaciones que se encuentran bajo la órbita de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, en virtud de las modalidades implementadas;

Que, en tal sentido, y en atención a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia consagrados en la citada Ley de Procedimientos Administrativos, deviene necesario dejar sin efecto la suspensión de los plazos para el cumplimiento de subsanación y archivo de expedientes que se encuentren en trámite por ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, establecido mediante el artículo 2° de la Resolución N° 62/SSREGIC/2020;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

### **EL SUBSECRETARIO DE REGISTROS, INTERPRETACIÓN Y CATASTRO RESUELVE:**

Artículo 1°: Dejase sin efecto el artículo. 2° de la Resolución N° 62/SSREGIC/2020 y restablézcanse los plazos indicados por los Reglamentos Técnicos del Código de Edificación, para el cumplimiento de subsanación y archivo de expedientes que se encuentren en trámite por ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.

Artículo 2°.- Establézcase que lo dispuesto en el artículo 1° de la presente se encontrará vigente desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General de Registros de Obras y Catastro. Cumplido, archívese. **Crotto**